Departamento de Urbanismo

Ayuntamiento de Cambados

Praza do concello Nº 1
Cambados.
Pontevedra.
36.630
986.52. 09. 02 /43 / 51

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS.MM. DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBADOS.

DOCUMENTO DE INICIO LEY 21/2013.
evaluación ambiental estratégica simplificada

AVANCE / BORRADOR
MODIFICACIÓN PUNTUAL MP_NR_EI_001

Ayuntamiento de Cambados
8 de julio de 2.016

antonio espinosa murias
Arquitecto Municipal
Jefe del Departamento de Urbanismo y Obras

Ayuntamiento de Cambados
Praza do concello Nº 1
Cambados.
Pontevedra.
36.630
986.52. 09. 02 /43 / 51
N.I.F.: P_36.006.00E

MODIFICACIÓN PUNTUAL NR_EI_01

DOCUMENTO DE INICIO LEY 21/2013.
evaluación ambiental estratégica simplificada

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS.MM. DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBADOS.

MP_NR_EI_01

INDICE

1 INICIATIVA MUNICIPAL 2
2 MARCO URBANÍSTICO 3
3 LEY 21/2.013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. SOLICITUD DE INICIO. 6
4 LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN 13
5 EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES. 15
6 EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA. 16
7 UNA CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO. 17
8 LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN. 23
9 LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES. 23
10 LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA. 27
11 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS. 27
12 LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO. 27
13 UNA DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN. 29
14 DECLARACIÓN DE INTENCIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESARIEDAD DE LA MODIFICACIÓN 30
15 INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA 33
16 ORDENANZAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ACTUALMENTE EN VIGOR. 34
17 ANTECEDENTES. LEY 9/2002, DE 30 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO RURAL DE GALICIA 41
18 LEY 2/2016 DE 10 DE FEBRERO, DEL SUELO DE GALICIA. PUBLICADO EN DOG NÚM. 34 DE 19 DE FEBRERO DE 2016 Y BOE NÚM. 81 DE 04 DE ABRIL DE 2016. VIGENCIA DESDE 19 DE MARZO DE 2016 44
19 NUEVA REDACCIÓN DE LAS ORDENANZAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL. 49

Ayuntamiento de Cambados
8 de julio de 2.016

antonio espinosa murias
Arquitecto Municipal
Jefe del Departamento de Urbanismo y Obras

1 INICIATIVA MUNICIPAL

En respuesta de la demanda y numerosas consultas urbanísticas realizadas por los propietarios de parcelas en suelo de núcleo rural, el estudio y análisis de las ordenanzas de Suelo de Núcleo Rural de las NN.SS.MM., que a lo largo de la vigencia de las Normas urbanísticas se han visto afectadas por las distintas modificaciones de la LOUGA, la aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2.002 al suelo de los núcleos rurales de Cambados, y ahora por la Ley 2/2.016 del Suelo de Galicia, y la escasa calidad de la planimetría y baja o nula definición de las alineaciones en los suelos de los núcleos rurales, se ha puesto de manifiesto la necesidad de efectuar una modificación puntual de las Normas que afecte a los núcleos rurales.

Igualmente, en relación a los entornos de protección de cruceros y elementos construidos de interés cultural, nos encontramos con una limitación de edificación de cualquier clase de construcción, siendo más restrictiva que en entornos de protección de inmuebles catalogados con mayor importancia desde el punto de vista del patrimonio histórico y cultural. Dicha restricción se considera conveniente adecuarla al valor arquitectónico y cultural de elemento catalogado adaptándolo a lo indicado en la Ley 8/1995 de Patrimonio Cultural de Galicia.

Dicha necesidad ha motivado a que por parte del Concejal responsable del área de Urbanismo, D. José Ramón Abal Varela, inste a los servicios técnicos del Departamento de Urbanismo y Obras del Ayuntamiento a la redacción de una Modificación Puntual de las NN.SS.MM. al objeto de unificar las ordenanzas de las Normas de aplicación al Suelo de Núcleo Rural y eliminar contradicciones entre ellas, de forma que se adapten en la medida de lo posible a los criterios establecidos en la Ley 9/2.002 para el Suelo de Núcleo Rural, respetados por la Ley 2/2.016 y reconocidos del mismo modo como una clase de suelo característica del sistema de asentamientos de la población de Galicia, vinculados al acervo urbanístico de nuestra Comunidad, y que conforman un modelo de ocupación del suelo que tanto ha contribuido al desarrollo armónico de nuestro territorio.

Del mismo modo que se plantean las modificaciones de las ordenanzas municipales de aplicación, a la vista de la nueva Ley del Suelo se ha estimado conveniente dar una nueva redacción a la situación de fuera de ordenación establecida por las Normas Subsidiarias. Esta nueva redacción se plantea para adecuar los criterios de aplicación a la Ley 2/2.016 y regular en nuestro planeamiento las obras que se permiten en las edificaciones que no se encuentran en la situación de fuera de ordenación de las edificaciones a las que se refiere el punto 1 del artículo 90 de la Ley del Suelo de Galicia.

2 MARCO URBANÍSTICO

El Planeamiento en vigor en la actualidad en el Ayuntamiento de Cambados son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente y publicadas en el BOP 55 de 20 de marzo de 1995.

Es de aplicación su modificación puntual, aprobada definitivamente por el pleno de la corporación en sesión del 11.03.1997 y publicadas en el BOP 67 del 9 de abril de 1997.

Se ha publicado también, una corrección de errores en el B.O.P. nº 97 del jueves 22 de mayo de 1.997.

Es de aplicación la Ley 2/2016 de 10 de febrero del suelo de Galicia. Publicado en DOG núm. 34 de 19 de Febrero de 2016 y BOE núm. 81 de 04 de Abril de 2016. Vigencia desde 19 de Marzo de 2016.

Ley del suelo de Galicia
Artículo 6. Reglas de interpretación
Las dudas en la interpretación del planeamiento urbanístico producidas por imprecisiones o contradicciones entre documentos de igual rango normativo se resolverán aplicando el principio de interpretación integrada de las normas.

CAPÍTULO II
Clasificación del suelo
Artículo 15. Clasificación del suelo
Los planes generales de ordenación y los planes básicos municipales habrán de clasificar el territorio municipal en todos o algunos de los siguientes tipos de suelo: urbano, de núcleo rural, urbanizable y rústico.
CAPÍTULO III
Régimen de las distintas clases y categorías de suelo
Sección 2ª. Núcleos rurales
Subsección 1ª. Delimitación y régimen
Artículo 23. Suelo de núcleo rural
1. Constituyen el suelo de núcleo rural las áreas del territorio que sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado, identificable y diferenciado administrativamente en los censos y padrones oficiales que el planeamiento defina y delimite teniendo en cuenta el número de edificaciones, la densidad de viviendas, su grado de consolidación por la edificación y, en su caso, la tipología tradicional de su armazón y de las edificaciones existentes en el mismo.
2. El planeamiento, en congruencia con el modelo de asentamiento poblacional que incorpore en el estudio del medio rural, delimitará los núcleos rurales de su ámbito de aplicación en atención a los parámetros anteriores, significadamente los antecedentes existentes de delimitaciones anteriores, sus peculiaridades urbanísticas y morfológicas y su capacidad de acogida de la demanda previsible del uso residencial en el medio rural. La definición de su perímetro se realizará en función de las condiciones topográficas y la estructura de la propiedad y de su nivel de integración en las dotaciones y servicios existentes en el mismo en los términos previstos en la presente ley, y se ajustarán a las infraestructuras y huellas físicas de los elementos naturales existentes, siendo necesario, en su caso, prever la total urbanización y suficiencia de las redes de dotaciones, comunicaciones y servicios.
3. La delimitación de los núcleos rurales que el planeamiento establezca vendrá referida a alguno de los siguientes tipos básicos:
a) Núcleo rural tradicional, caracterizado como tal en función de sus características morfológicas, de la tipología tradicional de las edificaciones, de la vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o de circunstancias de otra índole que manifiesten la vinculación tradicional del núcleo con el medio físico en el que se ubica.
Su delimitación se realizará en atención a la cercanía de las edificaciones, los lazos de relación y coherencia entre lugares de un mismo asentamiento con topónimo diferenciado y la morfología y tipologías propias de dichos asentamientos y del área geográfica en la que se encuentran (caserío, lugar, aldea, barrio u otro), de modo que el ámbito delimitado presente una consolidación por la edificación de, al menos, el 50 %, de acuerdo con la ordenación propuesta y trazando una línea perimetral que encierre las

edificaciones tradicionales del asentamiento siguiendo el parcelario y las huellas físicas existentes (caminos, ríos, riachuelos, ribazos y otros).
b) Núcleo rural común, constituido por aquellos asentamientos de población reconocibles como suelo de núcleo rural por su trama parcelaria o el carácter tradicional de su viario soporte pero que no presentan las características necesarias para su inclusión en el tipo básico anterior. Su delimitación habrá de hacerse en función de las previsiones de crecimiento que el plan general establezca para el núcleo y teniendo en cuenta que el ámbito delimitado deberá presentar un grado de consolidación por la edificación, de acuerdo con la ordenación urbanística que para el mismo se contemple en el plan, igual o superior a un tercio de su superficie.

Artículo 24. Régimen y condiciones de edificación en el suelo de núcleo rural

1. Los terrenos que los planes generales incluyan en las áreas delimitadas como núcleos rurales de población serán destinados a los usos característicos, complementarios o compatibles con la edificación residencial en el medio rural y con las necesidades de la población residente en los mismos.
2. Cuando se pretenda parcelar, construir nuevas edificaciones, sustituir o rehabilitar integralmente las existentes, las personas propietarias habrán de ceder gratuitamente al ayuntamiento los terrenos necesarios para la apertura o regularización del viario preciso.
3. En el caso de la construcción de nuevas edificaciones o cambio de uso de las existentes o de rehabilitaciones integrales, habrán además de ejecutar a su costa la conexión con los servicios existentes en el núcleo.
4. Podrá autorizarse la ejecución simultánea de las obras de acometida, urbanización y edificación. El municipio deberá exigir garantías suficientes del cumplimiento de esta obligación.
5. Para edificar en el ámbito de los núcleos rurales deberá disponerse de acceso rodado de uso público y ejecutarse la conexión con las redes de servicio existentes en el núcleo rural o en sus cercanías. De no existir, habrán de resolverse por medios individuales con cargo al promotor o promotora de la edificación y con el compromiso de conexión cuando se implanten los servicios.
6. En las áreas en las que por planeamiento general o especial se prevean actuaciones de carácter integral en los núcleos rurales, los propietarios o propietarias de suelo están
obligados a:
a) Ceder obligatoria y gratuitamente al ayuntamiento el suelo destinado a espacios libres, zonas verdes y equipamientos, y a la administración titular correspondiente, el destinado a viales.
b) Costear y, en su caso, ejecutar las obras de urbanización previstas en el ámbito de la actuación integral.
c) Ceder obligatoria, gratuitamente y libre de cargas al ayuntamiento el suelo correspondiente al 10 % del aprovechamiento urbanístico de dicha área, salvo en las actuaciones integrales para las que el nuevo plan no contemple un incremento de la superficie edificable respecto a las ordenanzas tipo del núcleo. La Administración no tendrá que contribuir a las cargas de urbanización correspondientes a los terrenos en los que se ubique este aprovechamiento.
7. Las nuevas edificaciones que se pretendan ubicar en los núcleos rurales tradicionales se identificarán con las características propias del lugar, estando encaminadas a consolidar la trama rural existente. Todas ellas cumplirán las siguientes condiciones:
a) Las características tipológicas, estéticas y constructivas y los materiales, colores y acabados serán acordes con el paisaje rural y las construcciones tradicionales del asentamiento, sin perjuicio de otras propuestas que se justifiquen por su calidad arquitectónica.
b) El volumen máximo de la edificación será similar al de las edificaciones tradicionales existentes, salvo cuando resulte imprescindible superarlo por exigencias del uso o actividad. En todo caso, habrán de adoptarse las medidas correctoras necesarias para garantizar el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración del relieve natural de los terrenos.

Subsección 2ª. Condiciones de uso

Artículo 25. Usos del suelo de núcleo rural

1. El planeamiento urbanístico definirá los usos y condiciones de edificación admisibles en los ámbitos delimitados como núcleos rurales de población, con supeditación a las determinaciones contenidas en la presente ley.
2. El uso característico de las edificaciones en los núcleos rurales será el residencial. Se considerarán como complementarios los usos terciarios o productivos, actividades turísticas y artesanales, pequeños talleres, invernaderos y equipamientos, así como aquellos que guarden relación directa con los tradicionalmente ligados al asentamiento rural de que trate o que den respuesta a las necesidades de la población residente en ellos.

Artículo 26. Actuaciones incompatibles

1. En los núcleos rurales están prohibidas las siguientes actuaciones:
a) Las edificaciones y usos característicos de las zonas urbanas y aquellas cuya tipología resulte impropia en relación con las determinaciones del planeamiento.
b) Las parcelaciones que determinen la desfiguración de la tipología del núcleo.
c) Las naves industriales.
d) Aquellos movimientos de tierras que supongan una agresión al medio natural o que varíen la morfología del paisaje del lugar.

e) La apertura de pistas, calles o caminos que no estén previstos en el planeamiento, así como la ampliación de los existentes y el derribo de muros tradicionales de los barrios o senderos, salvo disposición del planeamiento que lo autorice.
f) Las nuevas instalaciones destinadas a la producción ganadera, salvo las pequeñas construcciones artesanales o para el autoconsumo.
g) La demolición de las construcciones existentes, salvo en los siguientes supuestos:
– Construcciones que no presenten un especial valor arquitectónico, histórico o etnográfico.
– Todos los añadidos y edificaciones auxiliares que desvirtúen la tipología, forma y volumen de cualquier edificación primitiva o que por sus materiales supongan un efecto distorsionador para la armonía y estética del conjunto edificatorio o no sean propios del asentamiento rural tradicional.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en los núcleos tradicionales estarán prohibidos:
a) Las viviendas adosadas, proyectadas en serie, de características similares y emplazadas en continuidad en más de tres unidades.
b) Los nuevos tendidos aéreos.
c) La ejecución de actuaciones integrales que determinen la desfiguración de la tipología del núcleo y la destrucción de los valores que justificaron su clasificación como tal.

Disposición transitoria primera. Régimen de aplicación a los municipios con planeamiento no adaptado y a los municipios sin planeamiento
2. El planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y no adaptado a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, conservará su vigencia hasta su revisión o adaptación a la misma, conforme a las siguientes reglas:

c) Al suelo incluido en el ámbito de los núcleos rurales o en las delimitaciones de suelo no urbanizable de núcleo rural, en sus áreas de influencia o tolerancia, se le aplicará íntegramente lo dispuesto en el planeamiento respectivo, salvo en lo que se refiere a las edificaciones tradicionales existentes, a las cuales será de aplicación lo previsto en el artículo 40 de la presente ley.

3 LEY 21/2.013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. SOLICITUD DE INICIO.

SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objetivo del presente documento es dar cumplimiento a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la cual establece (en su artículo 29) que dentro del procedimiento administrativo de aprobación del planeamiento urbanístico, el promotor debe presentar ante el órgano sustantivo (administración pública que ostente las competencias para aprobar el planeamiento propuesto), una solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, acompañada del borrador del planeamiento y de un documento ambiental estratégico.

Dando cumplimiento a lo anterior se redacta el presente documento, "DOCUMENTO DE INICIO de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO EN EL ÁMBITO DEL SUELO DE NÚCLEO RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBADOS", con la finalidad de comunicar el inicio de los trabajos necesarios para modificar el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Cambados,
El objetivo de dicha modificación, es establecer los retranqueos a la vía pública a la que dan frente las parcelas en suelo de núcleo rural de las Ordenanzas 6 y 7, así como los retranqueos a los linderos de la parcela con las colindantes, unificando criterios de ordenación y emplazamiento.

Todo el ámbito del municipio objeto de este documento, se encuentra clasificado como **Suelo de Núcleo Rural**.

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRETÁGICA

La normativa de referencia en materia de Evaluación Ambiental Estratégica es la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A continuación se transcribe el texto articulado que regula el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

> ***Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica***
> *1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*
> *a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
> *b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
> *c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
> *d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*
> *2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Artículo 29. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada

1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:
a) Los objetivos de la planificación.
b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
c) El desarrollo previsible del plan o programa.
d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
2. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior, requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, los aporte, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.
3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.
4. En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:
a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
b) Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.
Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días que suspende el previsto para declarar la inadmisión.
La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

Artículo 30. Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

1. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.
2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.
Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo.
En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión de informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 31. Informe ambiental estratégico

1. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:

a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19.

Esta decisión se notificará al promotor junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el estudio ambiental estratégico y continúe con la tramitación prevista en los artículos 21 y siguientes.

b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

3. El informe ambiental estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de quince días hábiles al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1 letra b) el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

5. El informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Artículo 32. Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa

En el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa aprobado, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Una referencia al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

Visto el articulado legal, y considerando que el documento urbanístico cuyo trámite se inicia consiste en una modificación del planeamiento urbanístico municipal, cuya única finalidad es modificar un aspecto concreto de las ordenanzas de suelo de núcleo rural de las NN.SS.MM., manteniendo el carácter de los terrenos, estableciendo un ancho de viales homogéneo, adaptado a los criterios establecidos en la anterior Ley 9/2.002, y ahora a la Ley 2/2.016, fijando unas condiciones de emplazamiento de la edificación en la parcela, sin incrementar la densidad edificatoria, se considera que se trata de una modificación menor resultándole de aplicación los supuestos establecidos en el artículo 6.2.a) anteriormente transcrito, por lo que se sometería al procedimiento de **evaluación ambiental estratégica simplificada.**

En el caso particular del presente documento, el organismo competente para la aprobación de las modificaciones de planeamiento general municipal viene determinado en los artículos respectivos de la Ley 2/2016 de 10 de febrero del suelo de Galicia. Publicado en DOG núm. 34 de 19 de Febrero de 2016 y BOE núm. 81 de 04 de Abril de 2016. Vigencia desde 19 de Marzo de 2016.

Igualmente, de acuerdo con el art. 46.2.a) de la Ley del Suelo de Galicia la evaluación de una modificación puntual de un instrumento urbanístico de carácter general habrá de ser simplificada.

Artículo 46. Evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico, así como sus modificaciones:
a) El Plan básico autonómico.
b) Los planes generales de ordenación municipal.
c) Los planes que requieran una evaluación por afectar de modo apreciable a espacios de la Red Natura 2000, en los términos previstos en su legislación reguladora.
d) Los comprendidos en el apartado siguiente, cuando así lo decida el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico o cuando así lo solicite el promotor.
2. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:
a) Las modificaciones menores de los instrumentos de planeamiento mencionados en el apartado anterior.
b) El planeamiento de desarrollo, por establecer el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
c) Los demás planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no encajen en los supuestos del apartado anterior, tales como los planes básicos municipales.

Por el objeto de la modificación puntual, su tramitación se realizará según lo indicado en la Ley 2/2.016 del Suelo de Galicia.

Artículo 83. Modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico
1. Cualquier modificación del planeamiento urbanístico habrá de fundamentarse en razones de interés público debidamente justificadas.
2. La alteración del contenido de los instrumentos de planeamiento urbanístico podrá llevarse a cabo mediante la revisión de ellos o mediante la modificación de alguno de sus elementos.
3. Se entiende por revisión del planeamiento general la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto, la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o el agotamiento de su capacidad.
4. En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones del plan se considerará como modificación del mismo, aun cuando dicha alteración implicase cambios en la clasificación, la calificación del suelo o la delimitación del ámbito de los polígonos.
5. La revisión del planeamiento y las modificaciones de cualquiera de sus elementos se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.
6. En el caso de las modificaciones del planeamiento general que tengan por objeto la delimitación del suelo de núcleo rural de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 78 de la presente ley.

Sección 2ª. Procedimiento para la aprobación del plan general de ordenación municipal
Artículo 60. Procedimiento para la aprobación del plan general de ordenación municipal
1. El ayuntamiento promotor del plan podrá solicitar de la consejería competente en materia de urbanismo cuanta documentación estime necesaria o de interés para la redacción del plan general de ordenación municipal de que se trate.
La consejería, en el plazo máximo de un mes, facilitará a la administración municipal la documentación solicitada y coordinará cuanta información haya de tenerse en cuenta para la redacción del instrumento de planeamiento y que deba ser aportada por los diferentes departamentos de la Administración autonómica.
2. Iniciada la fase de formulación del planeamiento general, se redactará un borrador del plan y un documento inicial estratégico, con el contenido establecido en la legislación vigente.
3. El ayuntamiento promotor del plan trasladará la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, un borrador del plan con el contenido necesario para su análisis urbanístico y el documento inicial estratégico al órgano ambiental, el cual comprobará, en el plazo máximo de un mes, que los mismos incluyen los documentos exigibles, solicitando, en su defecto, que se aporten los documentos preceptivos.
4. El órgano ambiental someterá esa documentación a las consultas del órgano competente en materia de urbanismo, de las demás administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido este plazo, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación vigente.

Realizadas las consultas, el órgano ambiental, en el plazo de dos meses a contar desde el efectivo cumplimiento de los trámites anteriores y la recepción de la documentación completa, formulará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que, como mínimo, incluirá todas aquellas administraciones públicas que hayan de emitir informe sectorial de conformidad con la legislación aplicable.

5. El ayuntamiento elaborará el estudio ambiental estratégico en atención a los criterios contenidos en el documento de alcance y de conformidad con el contenido exigible por la legislación vigente, elaborando de resultas del mismo la versión inicial del plan.

6. El ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales sobre la conformidad del plan con la legislación vigente, procederá a su aprobación inicial, sometiendo el documento a información pública durante un plazo de dos meses, mediante anuncio que se publicará en el Diario Oficial de Galicia y en uno de los periódicos de mayor difusión en la provincia.

La documentación sometida a información pública abarcará todos los documentos integrantes del expediente tramitado, incluidos un resumen ejecutivo, el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

7. El ayuntamiento trasladará esta documentación al órgano competente en materia de urbanismo, el cual realizará las consultas previstas en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, dará audiencia a los municipios limítrofes y recabará los informes sectoriales autonómicos preceptivos, que habrán de ser emitidos en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable.

Cumplimentados los trámites anteriores, el órgano competente en materia de urbanismo remitirá al ayuntamiento su resultado, pudiendo continuarse el procedimiento.

8. El ayuntamiento habrá de solicitar, en el momento que corresponda, los demás informes sectoriales que resultasen preceptivos, de conformidad con la legislación vigente.

9. Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, el ayuntamiento modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta del plan, que remitirá al órgano ambiental junto con el expediente de evaluación ambiental estratégica completo.

10. El órgano ambiental, en el plazo máximo de un mes, realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los efectos significativos de la aplicación del plan en el medio ambiente. Si durante el referido análisis observara alguna deficiencia, instará al ayuntamiento la subsanación en el plazo máximo de tres meses. En este supuesto, se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Si, transcurridos tres meses desde el requerimiento del órgano ambiental, el ayuntamiento no hubiese remitido el expediente subsanado, o si una vez presentado fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica, notificando al ayuntamiento promotor y a la consejería competente en materia de urbanismo la resolución de terminación.

11. El órgano ambiental, tras realizar el análisis técnico del expediente, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de la documentación completa, formulará la declaración ambiental estratégica, que habrá de ser publicada en el Diario Oficial de Galicia y en la sede electrónica del órgano ambiental.

12. Cumplimentados los trámites señalados en los apartados precedentes, el ayuntamiento incorporará el contenido de la declaración ambiental estratégica al plan, introduciendo las modificaciones que fueran necesarias, elaborará un extracto con el contenido señalado en el artículo 82 e indicará las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan.

En caso de que se hubieran introducido modificaciones que signifiquen un cambio sustancial del documento inicialmente aprobado, por la adopción de nuevos criterios respecto a la clasificación y calificación del suelo o en relación con la estructura general y orgánica del territorio, se abrirá un nuevo trámite de información pública.

13. Previo informe de los servicios jurídicos y técnicos municipales respecto a la integridad documental del expediente, las actuaciones administrativas realizadas y la conformidad del plan con la legislación vigente, el ayuntamiento aprobará provisionalmente el contenido del plan con las modificaciones que fueran pertinentes. El expediente completo, debidamente diligenciado, será remitido a la consejería competente en materia de urbanismo.

14. La consejería, en el plazo de un mes, examinará la integridad del proyecto de plan. De apreciarse alguna deficiencia, requerirá su enmienda. Hasta el cumplimiento efectivo del requerimiento no comenzará el cómputo del plazo legal para resolución sobre la aprobación definitiva del documento.

15. Respecto a los planes generales de aquellos ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes, la consejería competente en materia de urbanismo, en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada del expediente completo en el registro de la consejería, emitirá informe preceptivo y vinculante sobre los siguientes extremos:

a) La integridad y suficiencia de los documentos que integran el plan.

b) La conformidad del plan con la legislación urbanística vigente y la adecuación de sus determinaciones a la protección del medio rural.

c) La coherencia del plan con las Directrices de ordenación del territorio, el Plan de ordenación del litoral y los demás instrumentos de ordenación del territorio.
d) La incidencia del plan sobre las materias de competencia autonómica y sobre las políticas autonómicas de desarrollo sostenible y la articulación de las infraestructuras de carácter local con los elementos vertebradores del territorio de alcance supramunicipal.
Transcurrido este plazo sin que se hubiera comunicado el informe solicitado, se entenderá emitido con carácter favorable, pudiendo continuar la tramitación del plan.
16. Respecto a los planes generales de aquellos ayuntamientos con población inferior a 50.000 habitantes, la
consejería, en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada del expediente completo en el registro de la consejería, adoptará motivadamente alguna de las siguientes decisiones:
a) Aprobar definitivamente el plan, en los mismos términos en que se formula.
b) Aprobar definitivamente el plan con las condiciones precisas y determinadas que se estimen necesarias para subsanar las deficiencias que presente el documento, derivadas de los extremos de su competencia señalados en el apartado 15 anterior. En esos casos, de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.
c) Aprobar parcialmente el documento, cuando las deficiencias afecten a áreas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el planeamiento pueda aplicarse con coherencia. La parte objeto de reparos quedará en suspenso hasta su rectificación, resultando de aplicación en esas áreas el régimen contemplado en el artículo 89.
d) No otorgar la aprobación definitiva.
El plan general se entenderá aprobado definitivamente si transcurren tres meses desde la entrada del expediente
completo en el registro del órgano competente sin que este hubiera comunicado la resolución, siempre que el plan contuviera los documentos y determinaciones preceptivos.
17. Para resolver sobre la aprobación definitiva, la consejería competente en materia de urbanismo analizará los extremos señalados en el apartado 15 anterior.

De acuerdo con el art. 29 de la Ley 21/2.013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, el Ayuntamiento, en este caso, presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Se acompañará del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos la información que se indica en el art. 29 de la citada ley.

a) Los objetivos de la planificación.
b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
c) El desarrollo previsible del plan o programa.
d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Dada la especificad de la modificación, el contenido del documento de Ambiental Estratégico varía en función del objeto de la modificación puntual, indicando en cada apartado la justificación de su no inclusión.

El objeto de la modificación no afecta a terrenos incluidos en la Red Natura 2000, únicamente afecta a los suelos ya definidos por la ordenanza como suelo de núcleo rural y se modifican ciertos aspectos de la ordenanza que no incrementan densidad de edificación y que solo afectan al retranqueo de los cierres y condiciones de implantación de la edificación, manteniendo en todo momento los parámetros de edificabilidad y ocupación actuales.

En relación a la evaluación ambiental estratégica simplificada, relacionada con el objeto de esta modificación puntual de las NN.SS.MM., indicar que esta modificación puntual en ningún modo va a alterar factores ambientales claves del territorio municipal y al contrario, su aprobación va a suponer un paso positivo más, en el esfuerzo ya realizado por reconducir una situación urbanística compleja derivada de la aplicación de la 9/2.002 continuamente modificada, para desarrollar de forma más estructurada y contenida todos los ámbitos del suelo de núcleo rural y adaptarlos a la nueva Ley 2/2.016.

El municipio de Cambados de hecho está, en gran medida, definitivamente configurado por la morfología actual de una realidad urbana muy dinámica que se extiende a lo largo de las vías de circulación formando una compleja red de núcleos de población menores, cuya vitalidad depende de su interrelación con la ciudad, núcleo principal generador de actividad.

El término municipal de Cambados es un microcosmos en el que podemos contemplar la coexistencia del desarrollo cultural y económico de nuestra sociedad y su leve impacto en el paisaje, ámbito en el que esta revisión menor de las Normas no puede sino ser un momento más del empeño de la sociedad por construir un espacio mejor y más sostenible

En cuanto instrumento de planificación espacial la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, sólo se orienta directamente hacia la forma física del espacio municipal. La modificación puntual afecta exclusivamente al soporte normativo de la realidad urbana, aclarando la aplicación de sus artículos y eliminando contradicciones o incongruencias del documento general y limitaciones restrictivas en exceso que podrían estar alterando el derecho de propiedad..

4 LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.

El objetivo de la modificación puntual propuesta es coordinar las ordenanzas definidas en las NN.SS.MM. con lo indicado en la Ley 9/2.002 para el suelo clasificado como suelo de Núcleo Rural.

Las discrepancias existentes en las Ordenanzas 6 y 7 entre ellas y lo establecido en las diferentes modificaciones de la Ley 9/2002, ha generado en los núcleos rurales unas condiciones de implantación diferente en función de la ordenanza de aplicación y de la consolidación del vial del núcleo rural.

Esta incongruencia incluso se ha llegado a producir en la misma parcela, afectada por dos tipos de ordenanza y obligada a un cierre con dos medidas de retranqueo al eje del vial diferentes.

La modificación afecta a los siguientes parámetros urbanísticos de las ordenanzas 6 y 7.

- Establecer para las nuevas construcciones en los suelos de núcleo rural un retranqueo mínimo de de los cierres y edificaciones a 4,00 m. del eje del vial al que da frente la parcela, salvo en alineaciones estables o consolidadas.
- Unificar el retranqueo de las construcciones a los linderos laterales como mínimo a 3,00 m., permitiéndose adosar con proyecto conjunto o acuerdo entre colindantes en ambas ordenanzas de suelo de núcleo rural.
- Unificar el retranqueo al lindero posterior de la parcela a 3,00 m.
- Establecer un frente mínimo para las parcelas resultado de parcelaciones.
- Se eliminan limitaciones exageradas a la edificación por razón de la forma de las parcelas y el emplazamiento de la edificación
- Se unifica la altura de los cierres de parcela.

Como objetivo específico de la modificación se llegaría a unificar y regularizar los viales en los suelos de núcleo rural, eliminar las medianeras existentes en los núcleos y tener unas condiciones de implantación de las edificaciones acordes con la tipología de los núcleos rurales en Galicia.

Como la gran mayoría de los elementos catalogados del Ayuntamiento de Cambados se encuentran en los núcleos rurales, igualmente se plantea la necesidad de eliminar la prohibición de levantar nuevas construcciones en el entorno de 50 m, de los elementos menores catalogados (Hórreos, Cruceros, Palomares, Fuentes, Molinos, Lavaderos...), y únicamente condicionarla al informe de la Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural de acuerdo con lo indicado en la Ley de Patrimonio Cultural de Galicia.

Se regulan las actuaciones que se pueden realizar en las edificaciones en situación de fuera de ordenación ejecutadas con anterioridad al planeamiento actual, permitiendo incrementar el volumen

de las misma, teniendo en cuenta el cumplimiento de la ordenanza urbanística de aplicación y renunciando expresamente al incremento de valor de la construcción en fuera de ordenación, comunicando a su vez al registro de la propiedad dicha situación.

5 EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

Tal y como se puede comprobar la modificación planteada solo tiene un "alcance normativo", en cuanto a la forma de emplazarse las nuevas construcciones en la parcela y sus distancias a los linderos.
En cuanto a la limitación de edificación en los entornos catalogados se elimina la restricción de edificación, condicionando la edificación en el entorno de protección a la forma en que autorice la Consellería competente en materia de patrimonio cultural.

Este alcance normativo, tiene su repercusión a todo el municipio, por cuanto la ordenanza modificada afecta a los núcleos rurales definidos en las actuales NN.SS.MM. de Cambados.

En ningún momento se amplían los suelos delimitados de núcleos rurales ni se modifica la densidad edificatoria de los núcleos.

En cuanto a la posibilidad de valorar otras alternativas de razonables, se ha optado por adaptar la ordenación de los retranqueos de los núcleos rurales a lo dispuesto en la Ley 9/2002, manteniendo la tipología de los núcleos de la misma forma homogénea que en el resto de la comunidad autónoma.

La modificación de la ordenanza en otro sentido implicaría la distorsión de la morfología de los núcleos y una pérdida de la caracterización de los núcleos rurales afectando al paisaje y a l ambiente, motivo por el cual no se consideran alternativas de ordenación en los núcleos.

El contenido de la modificación puntual se ajusta a lo indicado en la legislación sectorial en materia urbanística, y en especial se tendrán en consideración los artículos 93 y siguientes de la LOUG, ya transcritos con anterioridad.

6 EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.

Una vez aprobada la modificación puntual propuesta, esta será de aplicación de forma inmediata, ya que no supone otra cosa que la modificación de las condiciones de una ordenanza en la forma de emplazar la edificación y la unificación de las cesiones que realizarán los particulares para regularizar los viales de acceso a los núcleos.

A medida que se vaya produciendo el crecimiento del núcleo se irán teniendo en cuenta las medidas preventivas previstas para minimizar el efecto negativo que pudiese ocasionar el desarrollo urbanístico de los núcleos rurales.

Para el desarrollo de las actuaciones propuestas se aplicará lo contenido en la Ley 6/2007, de 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia, que en su Capítulo II establece la necesidad de someter a Evaluación Ambiental Estratégica los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

> ***Artículo 5. Instrumentos de ordenación do territorio y de planeamiento urbanístico objeto de evaluación ambiental estratégica***
> *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas del medio ambiente, serán objeto de evaluación ambiental estratégica los siguientes instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, (hoy Ley 21/ 2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental):*
>
> *b) Los planes generales de ordenación municipal.*
>
> *e)* ***Las modificaciones*** *de cualquiera de los instrumentos relacionados en las letras anteriores cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que deberá ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, , (hoy Ley 21/ 2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental):.*

Por otro lado, la Ley del suelo de Galicia integra el procedimiento de evaluación ambiental estratégica con el de aprobación del planeamiento urbanístico, mediante la tramitación de la documentación necesaria en ambos procedimientos.

En el caso particular de la presente Modificación de las NN.SS.MM. el Ayuntamiento del comunicará al órgano ambiental, la Consellería de medio ambiente, territorio e infraestructuras la iniciación de la tramitación de estos dos documentos urbanísticos, que está previsto se realice de manera conjunta, mediante el envío del presente documento de inicio.

La tramitación que se seguirá en todo caso será la definida en la Ley 2/2.016 del Suelo de Galicia.

7 UNA CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.

LOCALIZACIÓN

El municipio de Cambados se sitúa en el noroeste de la provincia de Pontevedra, dentro de la Comarca del Salnés, en el litoral sur de la Ría de Arousa. Tiene una extensión de 23,4 Km² y cuenta con 14.443 habitantes que se distribuyen en un total de cinco parroquias (Cambados, Corvillón, Oubiña, Castrelo y Vilariño), siendo la principal la de Cambados (Santa Mariña Dozo), donde se sitúa el núcleo urbano, con un total de 7.266 habitantes.

Parroquia	Descripción	Cantidade
0100000	CAMBADOS	7.266
0200000	CASTRELO (SANTA CRUZ P.)	2.066
0300000	CORVILLON (SAN AMEDIO P.)	2.411
0400000	OUBIÑA (SAN VICENZO P.)	462
0500000	VILARIÑO (SANTO ADRIAN P.	2.238
	Total :	**14.443**

En cuanto a las comunicaciones, Cambados está conectado con la AP-9 (autopista del Atlántico) a través de la Autovía del Salnés (AG-41), lo que lo convierte en una ubicación estratégica, al estar perfectamente comunicado con poblaciones de mayor entidad como Vigo o Santiago. A través del ferrocarril la estación de viajeros más próxima es la de Vilagarcía de Arousa a 19 km, y también existe la posibilidad de llegar a Cambados a través del aeropuerto de Peinador en Vigo a 60 km, o del aeropuerto de Lavacolla en Santiago de Compostela a 73 km. Por otro lado, Cambados dispone de una estación de autobuses en el centro de la villa, que la conecta directamente con ciudades como Santiago de Compostela, A Coruña, Pontevedra o Vigo, así como con puntos neurálgicos de la propia comarca del Salnés como Vilagarcía, Sanxenxo o O Grove.

ANÁLISIS DE MEDIO FÍSICO

Nos encontramos con un territorio representativo del paisaje tradicional de la comarca de O Salnés, que se singulariza por la presencia hegemónica del asentamiento de Cambados. Sobre un tapiz continuo de viñedos de albariño en parcelario estrecho y alargado, tan sólo interrumpido en el extremo nororiental por tejidos de repoblación forestal, el territorio se vuelca a la ensenada de Cambados, que concentra las mayores tensiones residenciales. De ahí, a modo de ramas que se extienden por la llanura, salen las vías que conectan esta villa con el resto del Valle del Salnés, articulando a su vez un denso crecimiento lineal en su recorrido. Las nuevas infraestructuras de comunicación e industriales, como la vía rápida VRG-4.3 y el puerto de Tragove, constituyen el contrapunto contemporáneo a este paisaje de profundo bagaje histórico.

En cuanto a las características del relieve, forma una unidad de frente costero muy modificado por la localización del núcleo urbano de Cambados y sus instalaciones portuarias. Sin embargo el paisaje general refleja una costa baja, originalmente irregular y con relieves residuales a modo de pequeñas islas (por ejemplo el islote de San Sadurniño) con llanura intermareal en la que se localizan depósitos arenoso-fangosos especialmente en la parte norte del estuario detrás de la dársena del Puerto de Tragove y pequeñas áreas de marisma vegetada. También aparecen algunas playas poco significativas. La vertiente presenta un relieve aplanado en el tramo más próximo a la costa y de pendiente suave hacia la cabecera que se sitúa a poco más de 100 m. El Monte da Pastora (126 metros) es la única elevación destacable. Este pequeño montículo, suavemente elevado al NE de la población, es interesante desde el punto de vista paisajístico porque desde su cota más alta se puede visualizar el frente marítimo constituido por Cambados, O Grove y A Toxa. Hacia el Sur, se encuentra el estuario del río Umia, límite natural con el municipio de Ribadumia y cuya desembocadura, junto a la gran ensenada de “A Seca”, constituye un espacio natural de gran interés, al estar incluida en el Complejo Intermareal Umia- O Grove, perteneciente a la “Red Natura Europa 2000”, declarada además “Refugio de la fauna” en 1989, “Zona de Especial Protección de las aves (CEE)”, “Zona Húmeda de Importancia Internacional” (RAMSAR) y Espacio Natural en Régimen de Protección General en 1990.

El área de Cambados se incluye dentro del dominio climático Cálido y Húmedo. Las temperaturas son moderadas y las precipitaciones abundantes. La temperatura media anual supera los 15ºC y las precipitaciones acumuladas durante el año alcanzan valores del orden de 1200mm a 1400mm. Por su parte la oscilación térmica se sitúa entre 12,5ºC y 13,5ºC de media anual.

Históricamente todo el territorio ha sido un importante enclave económico y cultural, de una pujante agricultura especializada en el cultivo de la vid de albariño y con un destacado asentamiento de población. Las características orográficas (terreno prácticamente plano) y la excelencia climática de la zona, favorecieron un intenso uso agrícola que hoy en día se mantiene, introduciendo nuevas prácticas como la extensión del uso de los invernaderos, algo que es característico de toda la zona del Val do

Salnés. Lo que ha aumentado notablemente en este ámbito es la presión residencial, con un fuerte crecimiento del núcleo de Cambados y la proliferación de edificaciones a lo largo de las vías principales de comunicación.

Foto aérea del municipio de Cambados

La fuerte presión que ejerce el núcleo de Cambados sobre esta unidad hace que buena parte del territorio se dedique a funciones residenciales y urbanas, especialmente, como decimos, las más próximas al frente litoral y a lo largo de las vías principales de comunicación. El resto del territorio sustenta una intensa actividad agrícola centrada en la viticultura y horticultura con una gran continuidad en el territorio, a semejanza del resto del Val do Salnés. En la parte noreste se extienden masas forestales de repoblación, de considerable superficie y que se alternan con parcelas de cultivo.

En las aguas de las ensenadas costeras se realizan actividades marisqueras, con un cultivo predominante de almeja y berberecho.

INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES

Además de las infraestructuras de comunicación, Cambados tiene un importante puerto pesquero y marisquero, siendo el sector económico más importante de la Villa, tanto por su capacidad extractiva de bajura como por sus industrias asociadas (conserveras, criaderos, depuradoras, exportadoras, etc.). Además de la pesca, marisquero y acuicultura, es importante el sector agrícola, destacando la producción de huerta, que se aglutina en varias cooperativas de horticultores y, sobre todo, el sector vitivinícola, gracias al establecimiento de importantes bodegas de producción de vino albariño bajo el amparo de la D.O Rías Baixas.

Además del primario, destacan el sector de la construcción y el sector terciario; este último se localiza en el núcleo urbano, destacando el comercio, hostelería y demás servicios relacionados con el turismo. En este sentido, es importante significar que el Casco Histórico de Cambados ha sido declarado Conjunto Histórico Artístico-Bien de Interés Cultural en el año 2001, sumándose a otros atractivos como el natural y el medioambiental.

Junto al puerto pesquero, en el que se encuentran importantes dotaciones (astilleros, lonja, fábrica de hielo, almacenes, cámaras de frío, etc.), es necesario destacar las infraestructuras empresariales, las sanitarias, las educativas y de ocio.

En lo tocante a las infraestructuras empresariales con las que cuenta el Ayuntamiento de Cambados, destaca la existencia de un polígono empresarial, el “Polígono de Sete Pías” donde, según las informaciones municipales, están instaladas 72 empresas que generan una cantidad aproximada de 700 puestos de trabajo. La superficie total de este polígono es de 285.068 m², de los cuales 193.147 m² son de uso industrial y los restante 36.479 m² están dedicados a zonas verdes.

Conjuntamente con el polígono de Cabanelas, perteneciente al Ayuntamiento de Ribadumia, forman el Polígono del Salnés. En cuanto a la tipología de empresas que allí tienen su lugar de trabajo, la gran mayoría son empresas del sector de los transformados del mar (conserveras, depuradores y cocederos) y de la construcción. Aunque también es importante el número de empresas del sector maderero y del sector metalúrgico.
En lo que respecta a los accesos al Polígono, este es accesible directamente a través de la PO-300 que une O Mosteiro con Cambados, o por la carretera local de Cabanelas. El enlace con la AP-9 se encuentra a 11 Km, distancia a la que también se encuentra la terminal de carga ferroviaria de Portas y el Puerto de Vilagarcía de Arousa, importante flujo de mercancías en la zona.

Por otra banda, y en cuanto a las infraestructuras destinadas al fomento del emprendimiento, destaca la próxima apertura y puesta en funcionamiento de un vivero de empresas dentro del propio polígono, que contará, entre otros servicios, con locales que los interesados podrán alquilar a precios muy

competitivos, así como la posibilidad de contar con asesoramiento jurídico, laboral, fiscal y sobre subvenciones y ayudas, además de cursos y jornadas relacionadas con la actividad empresarial.

Centrándonos en las infraestructuras sanitarias, en Cambados existe un centro de atención primaria, en el que prestan servicios 50 personas, de los cuales 16 son médicos de medicina general y 3 son pediatras. Además, también existe un centro sanitario privado. Hecho destacable es, en este sentido, que a tan sólo 12 km, en Vilagarcía de Arousa, se encuentra el Hospital Comarcal del Salnés que en la actualidad cuenta con más de 100 camas, y que pronto será reformado y ampliado para dar un mejor servicio a la población del Salnés. También es de destacar el hecho de que en el propio Ayuntamiento de Cambados, en el barrio de Santo Tomé, existe una Residencia de ancianos, y está a punto de inaugurarse un Centro de Día también destinado a este sector de la población.

En cuanto a los centros educativos, en Cambados existen un total de 11 centros, de los cuales 3 son Escuelas de Enseñanza Infantil (EEI), 5 son Colegios de Educación Infantil y Primaria (CEIP) y 2 son Institutos de Enseñanza Secundaria (IES). Existe además un centro educativo privado donde es posible cursar enseñanzas desde infantil a secundaria.

Finalmente, a la hora de realizar un análisis de las infraestructuras que posee el Ayuntamiento, no se pueden olvidar las infraestructuras de tipo más lúdico, deportivo o culturales, como pueden ser las bibliotecas, de las que Cambados posee 5 integradas en la red de bibliotecas de Galicia con cerca de 3.500 usuarios; y una sala de exposiciones.

De la misma manera en el terreno deportivo, este municipio cuenta con un total de nueve pistas polideportivas, una piscina al aire libre, un gimnasio y un complejo polideportivo.

8 LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.

Se considera que la modificación puntual propuesta no tiene efectos ambientales sobre el territorio.
Se trata de un suelo ya delimitado como suelo de núcleo rural que no va a sufrir ninguna transformación urbanística.

Estos suelos de núcleo rural ya cuentan con las infraestructuras urbanísticas y servicios de agua, luz y alcantarillado necesaria para su desarrollo, y en caso de ser necesaria, su implantación se realizará de forma gradual correspondiendo con el crecimiento del núcleo.

9 LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

No tiene efectos sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

La modificación puntual afectada solo afecta a los terrenos clasificados como suelo de núcleo rural.

No se delimitan nuevos núcleos ni se amplían los existentes.

DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (DOT)

El Concello de Cambados se sitúa dentro de los denominados sistemas urbanos Intermedios.
Es un municipio con características excepcionales dentro de la comarca del Salnes que lo hacen motor dinamizador de la economía, el paisaje y el turismo de la comarca.
Los núcleos rurales de Cambados, forman parte de los asentamientos de Galicia y las DOT establecen las directrices a seguir en este tipo de asentamientos.

Los objetivos que establecen las DOT en estas zonas son los siguientes:

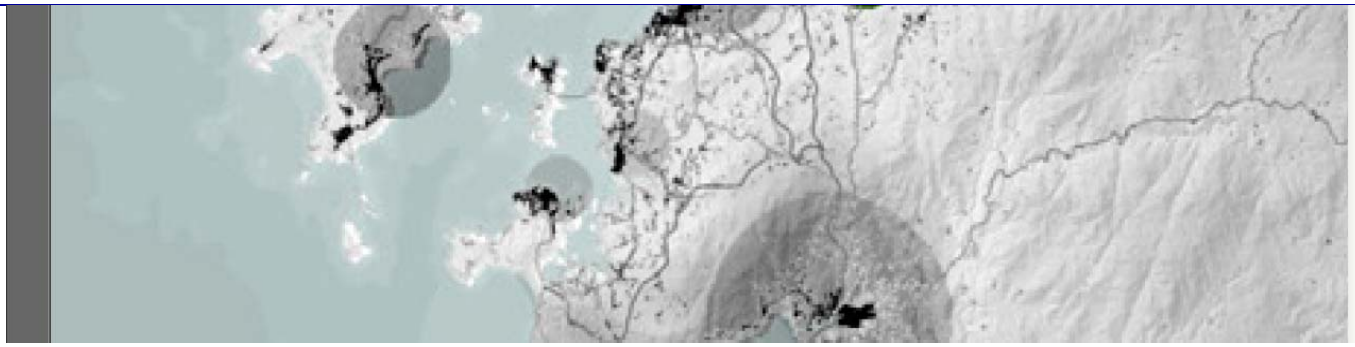

Plano de las DOT.

1.3.1. El sistema de asentamientos de Galicia quedará configurado por:
d) Los núcleos principales de los restantes municipios y de las parroquias rurales.

-Constituyen la estructura de base de la jerarquía de asentamientos en el territorio, conjuntamente con las pequeñas entidades de población.
-Constituyen las células elementales de un medio rural vivo, que garantiza la conservación de los valores culturales, ambientales, paisajísticos, sociales y económicos, y constituyen condición básica para evitar el abandono y sus efectos derivados.
-Se promoverán estrategias y actuaciones integradas para la consolidación de al menos una entidad de población por parroquia, para alcanzar la sostenibilidad del modelo de accesibilidad.
2.4. Determinaciones para los núcleos principales de los restantes ayuntamientos y parroquias rurales.
Determinaciones excluyentes:
2.4.1. Constituyen núcleos principales de los restantes ayuntamientos y de las parroquias rurales aquéllos en donde se ubique la capitalidad municipal, así como aquellos otros que comparativamente desempeñan una mayor centralidad socioeconómica en su entorno.
2.4.2. Se procurará que se concentren en los núcleos principales de los municipios las dotaciones básicas de tipo administrativo, docente, sanitario, cultural y demás servicios de carácter local.
Determinaciones orientativas:
2.4.3. El planeamiento urbanístico municipal y los planes y programas de las administraciones considerarán los ámbitos parroquiales en sus diagnósticos para la planificación y procurarán ubicar sus actuaciones de dotación o desarrollo en los núcleos principales de las citadas parroquias, aprovechando su carácter de centralidad y relación parroquial, para optimizar la rentabilidad social de los recursos.
2.4.4. Se facilitará la accesibilidad local desde los núcleos rurales dependientes, mediante la mejora de las redes viarias de proximidad e impulsando estrategias de transporte público de baja intensidad.

3.1. Determinaciones para el desarrollo y ordenación de los asentamientos.
Determinaciones excluyentes:
3.1.6. Tendrán consideración de suelo de núcleo rural las áreas del territorio que sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado, identificable y diferenciado administrativamente en los censos y padrones oficiales, que el planeamiento municipal defina y delimite. Se tendrán en cuenta una serie de criterios: su clasificación en planeamentos anteriores, el número de viviendas, el grado de consolidación, la vinculación y presencia de actividades propias del medio rural y aquellos otros definidos en la legislación urbanística.
3.1.7. La definición del suelo de núcleo rural corresponde al planeamiento municipal, para lo que se tendrá en cuenta su estructura morfológica, la funcionalidad y la variación tipológica existente en el sistema de asentamientos rurales.
3.1.8. Los instrumentos municipales de planeamiento regularán los asentamientos rurales atendiendo como mínimo a una serie de criterios: tamaño medio de la parcela edificable, criterios de compactación, tipología constructiva, funcionalidad y dinámica de los núcleos o la disposición de las edificaciones y las actividades económicas que se desarrollan ligadas al medio rural, concretamente las agroalimentarias, ganaderas y forestales, de cara a garantizar la compatibilidad entre la calidad del hábitat y la viabilidad demográfica de los asentamientos rurales, la conservación del medio natural y del entorno, y una actividad agraria competitiva y sostenible.
3.1.9. En la delimitación de los núcleos rurales de los asentamientos de tipo polinucleares se prestará especial atención a la existencia de lazos de cohesión que garanticen su integración como tales.
3.1.10. A fin de evitar crecimientos lineales, los planeamientos municipales diseñarán a la escala pertinente los viales internos de los núcleos en los que será posible consolidar las nuevas edificaciones.
3.1.11. Respecto a los núcleos rurales, el planeamiento urbanístico deberá estudiar las necesidades de crecimiento que tienen en cuenta criterios socioeconómicos, así como la tipología del modelo de asentamiento rural que con menor impacto posible sobre el medio se integra en el entorno, identificando las dinámicas recientes de transformación y evitando conjuntos indiferenciados.

Analizándolos se concluye que con el desarrollo del ámbito se da cumplimiento a los principales objetivos que establecen las DOT.

Con la homogeneización de los viales de acceso se facilitarán las infraestructuras y mejora de los núcleos urbanos que contribuirán al refuerzo de la comarca del Salnes fomentando su expansión urbana dentro de los ámbitos de los núcleos.

PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL (POL)

El ámbito se sitúa en la zona denominada como "**Ámbito de No Incidencia**", tal y como se recoge en planos adjuntos

Igualmente de acuerdo con el art. 96 de la normativa del POL, el Plan de Ordenación del Litoral no es de aplicación al suelo de núcleo rural.

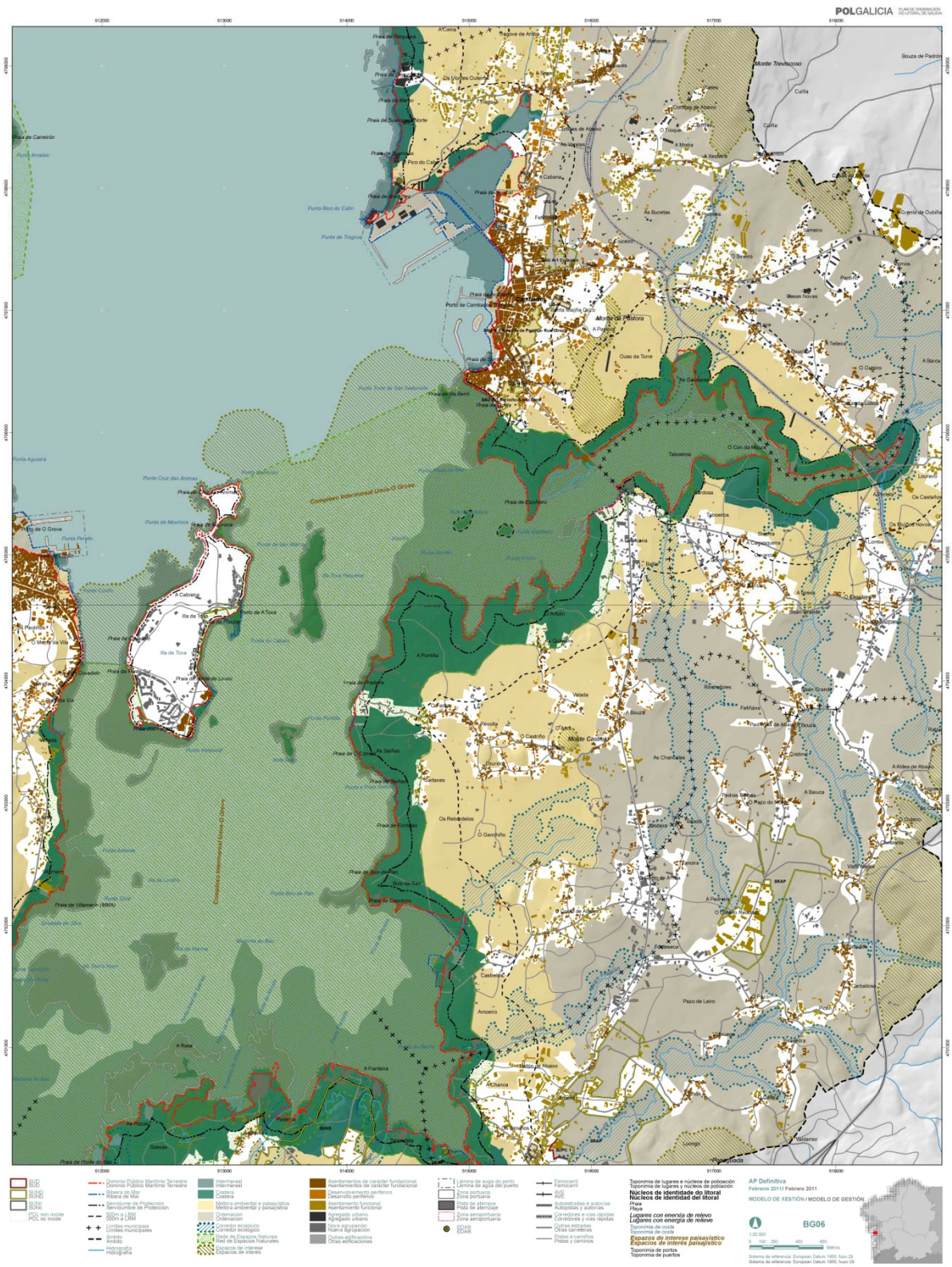
POLGALICIA
Monte Trevisoroso
Monte Cocoso
Monte da Pastora
Illa de O Grove
Illa de Tosa
Porto de Cambados
Praia de Carreirón
Punta Amelás
Punta Bico do Calo
Punta de Tragove
Punta Aguieira
Punta Cruz das Animas
Punta de Miranda
Punta Tosa de San Sebastián
Punta Boa de Ran
Punta Bico de Ran
Praia de Villamarín (MMA)
Praia de Rodeira
Praia de Fontelas
Praia de Cabo de Ribeira
Praia de Cambados
Praia de Pedras
Praia de Xuncal
Praia de Ribeira
Praia de Bamio
Praia de Bamio Norte
Praia de Xuncal Norte
Praia de Tragove
Praia de Ribeira
Praia da Ribeira
Praia de Tosa
Praia de Lourido
Praia de Fontelas
Praia de Cabo de Ribeira
Praia de Cambados
Praia de Pedras
Praia de Xuncal
Praia de Ribeira
Praia de Bamio
Praia de Bamio

Art. 96.- Solo urbano consolidado e de núcleo rural

1. De conformidade co establecido no artigo 3º, o Plan de Ordenación do Litoral non será de aplicación ao solo clasificado como urbano consolidado e de núcleo rural polo planeamento urbanístico vixente á súa entrada en vigor.

2. Tampouco o será naqueles solos que á entrada en vigor deste Plan finalizaran a tramitación do instrumento de xestión..

ESPACIO RED NATURA 2000

Para asegurar la conservación de diferentes espacios debido a su interese natural, cultural, científico, educativo o paisajístico estos pueden ser declarados **Zona de Especial Protección dos Valores Naturais** (ZEPVN). Se incluye en esta consideración las zonas especiales de la Red Natura 2000 (directiva CEE 79/409 e 92/43) que no tengan otra figura de protección y en ellas será posible la realización de usos y actividades tradicionales siempre que no vulneren los valores protegidos. Natura 2000, es una red europea de espacios naturales protegidos que incluye los **Lugares de Importancia Comunitaria** (L.I.C) y las **Zonas de Especial Protección de Aves** (ZEPA)

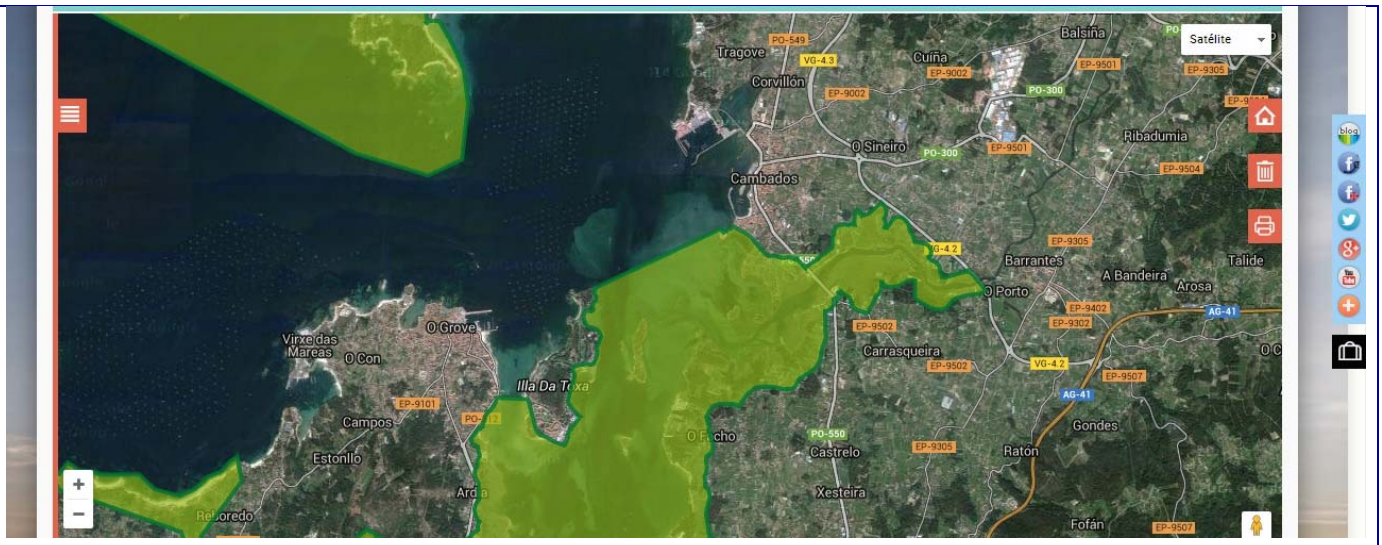

ZEC Complexo Ons - O Grove

El objeto de la modificación puntual, tal y como se indicó anteriormente solo afecta al ámbito de los núcleos rurales, y limitándose a una modificación de las condiciones de ordenación, que en ningún caso afectan a las normas de protección establecidas en la Red Natura 2000.

Solamente se ven incluidos en el ámbito de Red Natura 2000 los núcleos próximos a la desembocadura del río Umia, y nunca se modifica la ordenación, ni la clasificación del suelo en esos ámbitos de protección.

10 LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La modificación del planeamiento urbanístico municipal propuesta, no tiene efectos ambientales, su única finalidad es modificar un aspecto concreto de las ordenanzas de suelo de núcleo rural, y de los entornos de protección de elementos catalogados, manteniendo el carácter de los terrenos, estableciendo un ancho de viales homogéneo, adaptado a los criterios que estableció la Ley 9/2.002 , continuados por la Ley 2/2.016 y la Ley 8/1995, así como unas condiciones de emplazamiento de la edificación en la parcela homogéneas, sin incrementar la densidad edificatoria.

Se considera que se trata de una modificación menor resultándole de aplicación los supuestos establecidos en el artículo 6.2.a) anteriormente transcrito, motivo por el cual por lo esta modificación que se sometería al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

11 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Solamente se ha contemplado una alternativas positiva, se propone la opción que homogenizan las ordenanzas de suelo de núcleo rural de las NN.SS.MM., adecuándolas a la Ley 9/2.002, y ahora a la Ley 2/2.016.

Como alternativa negativa, tendríamos la opción de mantener el planeamiento en el estado en que está, manteniendo limitaciones excesivas, diferencias entre ordenanzas y las disposiciones de la Ley 9/2.002 y Ley 2/2.016, generando situaciones incongruentes en los núcleos de población con retranqueos a los viales de diferentes dimensiones y distintas condiciones de implantación en el suelo de núcleo rural.

12 LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Tal y como se indicó anteriormente, no se prevé que el desarrollo normal de los núcleos rurales provoque ningún efecto negativo relevante para el medio ambiente. Su evolución será exactamente la misma que en la actualidad, pero con un crecimiento más ordenado y homogéneo.

Por tal motivo no se tienen en consideración ninguna medida adicional a las que ya se están tomando en concepto de mínimos exigibles en la actualidad en materia medioambiental, energéticas y de generación de residuos.

Se incluyen en este apartado las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

Durante los procesos de urbanización y construcción que conllevará el desarrollo de la Modificación, fundamentalmente la actuación de mayor relevancia será la construcción de las viviendas de los particulares y su la fase de obra de mayor trascendencia será la de excavación, por lo que se hará cuidando el medio, realizando el menor movimiento de tierras en el ámbito para conservar, en la medida de lo posible, la topografía del terreo y la vegetación existente de interés.

Con el fin de prevenir, minimizar y corregir los efectos negativos que potencialmente pueden ocasionar los procesos de urbanización, y la construcción de las nuevas viviendas, equipamientos e infraestructuras que las NN.SS.MM. prevean, se mencionan una serie de medidas preventivas, protectoras e correctoras, que se recogen a continuación.

Estas medidas deberán ser entendidas como una propuesta de mínimos que se deberán observar en el proceso de construcción de las edificaciones en el núcleo rural encaminadas a garantizar la correcta protección del medio.

Medidas preventivas y correctoras sobre la atmósfera

- Con el fin de disminuir la emisión de polvo a la atmósfera, producido por la construcción de las nuevas edificaciones y adecuación de viales, en las fases de obra y excavación se procederá a la humectación de las zonas donde se estén realizando estos trabajos.
- Los niveles de presión sonora no podrán superar los valores límite de recepción para el ruido ambiente exterior, establecidos en la legislación vigente que le sea de aplicación.

Medidas preventivas y correctoras sobre el suelo

- Se aprovechará al máximo la red de caminos existentes.
- Para evitar su posible deterioro, se establecerá un sistema de control de los movimientos de la maquinaria pesada a través del viario existente.
- Siempre que las condiciones del terreno lo permitan, en las fases de construcción, el paso de maquinaria se realizará sobre pasos anteriores, evitando la compactación del suelo y las posibles afecciones a la vegetación circundante.
- Durante los movimientos de tierras, especialmente en la fase de obras, se procurará equilibrar al máximo el volumen de desmonte con el de terraplén, evitando alterar la rasante natural del terreno.
- Se procederá a acumular y proteger la tierra vegetal, para su posterior reutilización en el ajardinamiento de las zonas libres de las parcelas.

- Los sobrantes o estériles generados, que en ningún caso serán de tierra vegetal, se reutilizarán para rellenos de viales, terraplenes, alcorques, zanjas, etc.
- No se crearán zonas de almacenaje o vertido de materiales incontrolado, ni se abandonarán materiales de construcción o restos de las excavaciones. En el caso de producirse estériles, se trasladarán a un gestor de residuos autorizado.

Medidas preventivas y correctoras sobre la gestión de residuos

- Se adecuarán los sistemas de gestión de residuos y de iluminación, para evitar su afección en el ámbito.
- - Todos los residuos generados, tanto en la fase de obras, así como los materiales sobrantes de obra, serán gestionados de acuerdo con su naturaleza, y retirados cuando esta finalice, llevándose al vertedero autorizado o recibiendo el tratamiento dispuesto en la legislación vigente que le sea de aplicación.

13 UNA DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

Durante la fase de aplicación de las normas establecidas en la Modificación, se verificará el cumplimiento de las medidas previstas en el presente Documento Ambiental Estratégico (definidas en el apartado anterior); para ello, se incluirían dentro del propio documento de la Modificación estas medidas, de cara a garantizar su correcto cumplimiento, debiendo justificar en cada proyecto objeto de licencia municipal su justificación.

Así mismo, y con el objetivo de permitir una actuación inmediata frente a cualquier afección ambiental no prevista, se establecerá la recomendación de verificar periódicamente el estado ambiental del ámbito del planeamiento, así como su entorno más próximo, de cara a la detección temprana de la aparición de cualquier efecto no deseado en el medio circundante, y así establecer de forma inmediata las medidas necesarias que permitan su mitigación, corrección o compensación.

14 DECLARACIÓN DE INTENCIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESARIEDAD DE LA MODIFICACIÓN

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente y publicadas en el BOP 55 de 20 de marzo de 1995.

En estos últimos años de aplicación de las NN.SS.MM, y su adaptación a la Ley 9/2.002 a través de sus disposiciones transitorias, se detectaron dificultades para la aplicación de lo previsto en algunos de sus artículos e incluso contradicciones entre varios de ellos en función del tipo de suelo y emplazamiento de las parcelas.

A continuación, se realiza una descripción de cada uno de los aspectos objeto de modificación y de la justificación del interés público y del avance de la ordenación urbanística vigente y de los volúmenes construidos, a la eliminación de usos en el deseables o la incorporación de otros necesarios y a otros fines públicos, según los criterios expuestos en el artículo 83 de la Ley del Suelo de Galicia 2/2.016.

> ***Artículo 83. Modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico***
> *1. Cualquier modificación del planeamiento urbanístico habrá de fundamentarse en razones de interés público debidamente justificadas.*
> *2. La alteración del contenido de los instrumentos de planeamiento urbanístico podrá llevarse a cabo mediante la revisión de ellos o mediante la modificación de alguno de sus elementos.*
> *3. Se entiende por revisión del planeamiento general la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto, la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o el agotamiento de su capacidad.*
> *4. En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones del plan se considerará como modificación del mismo, aun cuando dicha alteración implicase cambios en la clasificación, la calificación del suelo o la delimitación del ámbito de los polígonos.*
> *5. La revisión del planeamiento y las modificaciones de cualquiera de sus elementos se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.*
> *6. En el caso de las modificaciones del planeamiento general que tengan por objeto la delimitación del suelo de núcleo rural de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 78 de la presente ley.*

La modificación propuesta se ajusta totalmente a lo establecido en la Ley del Suelo de Galicia, se fundamenta en razones de interés público, eliminando diferencias, y unificando criterios, no se incrementa la intensidad de uso del ámbito a desarrollar y no afecta a terrenos calificados como zonas verdes o espacios libres públicos.

El interés público de la modificación planteada se justifica por la necesidad de dar respuesta la situación urbanística actual de los núcleos rurales y su adecuación a los criterios de ordenación de los suelos de núcleo rural establecidos por la anterior Ley 9/2.002 y continuados por la 2/2.016.

El objeto de la presente modificación puntual de las NN.SS.MM. es unificar las ordenanzas de suelo de núcleo rural en cada tipo de suelo manteniendo la densidad edificatoria, establecer un mismo ancho de vial en el suelo de núcleo rural, adecuándolo a los criterios establecidos por la Ley 9/2.002 para el

suelo de núcleo rural, así como definir las condiciones de implantación de las edificaciones en la parcela en relación a sus colindantes y el frente de parcela, todo ello de acuerdo con las diretrices ahora marcadas por la Ley del Suelo de Galicia.

La modificación afecta a los siguientes parámetros urbanísticos de las ordenanzas 6 y 7.

- Establecer para las nuevas construcciones en los suelos de núcleo rural un retranqueo mínimo de de los cierres y edificaciones a 4,00 m. del eje del vial al que da frente la parcela, salvo en alineaciones estables o consolidadas.
- Unificar el retranqueo de las construcciones a los linderos laterales como mínimo a 3,00 m., permitiéndose adosar con proyecto conjunto o acuerdo entre colindantes en ambas ordenanzas de suelo de núcleo rural, en aplicación de la Ley 9/2.002
- Unificar el retranqueo al lindero posterior de la parcela a 3,00 m.
- Establecer un frente mínimo para las parcelas resultado de parcelaciones.
- Se eliminan limitaciones exageradas a la edificación por razón de la forma de las parcelas y el emplazamiento de la edificación
- Se igualará la altura de los cierres a 2,10 m. de altura. en todo su perímetro. Se ejecutarán diáfanos por lo menos en la tercera parte de su altura en el frente de la parcela a la vía pública.
- Ajustar el grado de consolidación de las vías de los núcleos rurales para poder completar dichos tramos de vías con edificaciones entre medianeras y posibilitar el remate de dichos tramos de medianera, con la construcción de edificaciones de remate en dichos tramos.

Las modificaciones que se proponen son eliminar las diferencias entre los retranqueos de las parcelas a los frentes de los viales cuando se realizan nuevas construcciones, no se encuentra justificación y es de difícil aceptación por parte de los vecinos afectados, que en función de la ordenanza de núcleo rural que le afecte a una parcela, e incluso dependiendo que la parcela se emplace en una zona u otra del mismo núcleo tenga que realizar retranqueos diferentes de los cierres y edificaciones a la vía pública.

De igual forma se establecerá en 8,00 m. el frente mínimo de parcela obtenida como resultado de una parcelación en suelo de núcleo rural, y se eliminarán condicionantes exagerados, que imposibilitan que muchas de las parcelas existentes en los núcleos rurales del Municipio de Cambados sean edificables.

También se unifican los retranqueos a las parcelas colindantes de ambas ordenanzas de núcleo rural, adecuándolas a los criterios que establecía la Ley 9/2002, que se han venido aplicando hasta la fecha y manteniendo las características de emplazamiento propias de los núcleos rurales de Cambados.

Las diferencias entre estas ordenanzas lleva a contradicciones según lo establecido para los retranqueos a los viales de acceso y retranqueos a colindantes, entre las distintas normas de aplicación al suelo de núcleo rural y por tal motivo se propone unificarlos y adecuarlos a los criterios establecidos

en la Ley 9/2.002, y que la Ley 2/2.016 mantiene al preservar del sistema de asentamientos de la población de Galicia en los núcleos rurales.

Gran parte de los elementos catalogados del Ayuntamiento de Cambados se encuentran en los núcleos rurales, igualmente se plantea la necesidad de eliminar la prohibición de levantar nuevas construcciones en el entorno de 50 m, de los elementos menores catalogados (Hórreos, Cruceros, Palomares, Fuentes, Molinos, Lavaderos...), y únicamente condicionarla al informe de la Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En todo caso, siempre se respetarán los muros tradicionales, delimitadores del parcelario, conservándolos en su posición y tipología arquitectónica tradicional, consolidando las alineaciones por ellos establecidas y preservando la morfología y carácter del parcelario del núcleo rural.

Se regula de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2.016 del Suelo de Galicia la situación de fuera de ordenación de las edificaciones realizadas con anterioridad a las Normas Subsidiarias, que por cambios en el planeamiento han quedado incluidas en esta situación, y como consecuencia impiden a las familias su natural crecimiento, y la satisfacción de las necesidades mínimas de habitabilidad.

15 INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

Anexa al presente documento se incluye la siguiente documentación gráfica, en la que se justifica gráficamente los aspectos considerados en los diferentes apartados desarrollados.

Esta documentación gráfica está formada por los siguientes planos:

- DAES-01: SITUACIÓN
- DAES -02: FOTO AÉREA
- DAES-03: CARTOGRAFÍA
- DAES-04: PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL
- DAES-05: PLANOS NN.SS.MM. INDICANDO LOS NÚCLEOS RURALES Y ENTORNOS DE PROTECCIÓN.

Vila de Cruces
Agolada
Silleda
DEZA
Lalín
Rodeiro
Dozón
Pontecesures
Valga
Estrada, A
Catoira
Cuntis
CALDAS
TABEIRÓS-TERRA DE MONTES
Caldas de Reis
Vilagarcía de Arousa
Forcarei
Portas
Moraña
Vilanova de Arousa
Illa de Arousa
Campo Lameiro
Cerdedo
Barro
Ribadumia
Cambados
O SALNÉS
Meis
Cotobade
O Grove
PONTEVEDRA
Meaño
Poio
Pontevedra
Sanxenxo
Lama, A
Ons
Ponte-Caldelas
Marín
Vilaboa
Soutomaior
Fornelos de Montes
Bueu
Moaña
O MORRAZO
Pazos de Borbén
Cangas
Redondela
Covelo, O
Mondariz
Cíes
Mondariz-Balneario
A PARADANTA
Cañiza, A
Vigo
VIGO
Mos
Ponteareas
O CONDADO
Salvaterra de Miño
Crecente
Nigrán
Porriño, O
Neves, As
Arbo
Gondomar
Salvaterra de Miño
Baiona
Salceda de Caselas
Tui
Oia
O BAIXO MIÑO
Tomiño
Rosal, O
Guarda, A
PROVINCIA DE PONTEVEDRA
Rías Baixas
CORVILLÓN
OUBIÑA
Ría de Arousa
VILARIÑO
CAMBADOS
ILLA DA TOXA
Complexo intermareal Umia - O Grove
CASTRELO
AG-41
CAMBADOS

CONCELLO DE CAMBADOS	MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS		
	SITUACIÓN		
	ARQUITECTO MUNICIPAL:	ANTONIO ESPINOSA MURIAS	
	FECHA: JULIO DE 2016	ESCALA:	S/E

CONCELLO DE CAMBADOS	MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS			
	FOTOGRAFÍA AÉREA			
	ARQUITECTO MUNICIPAL:	ANTONIO ESPIÑOSA MURIAS		
	FECHA:	JULIO DE 2016	ESCALA:	S/E

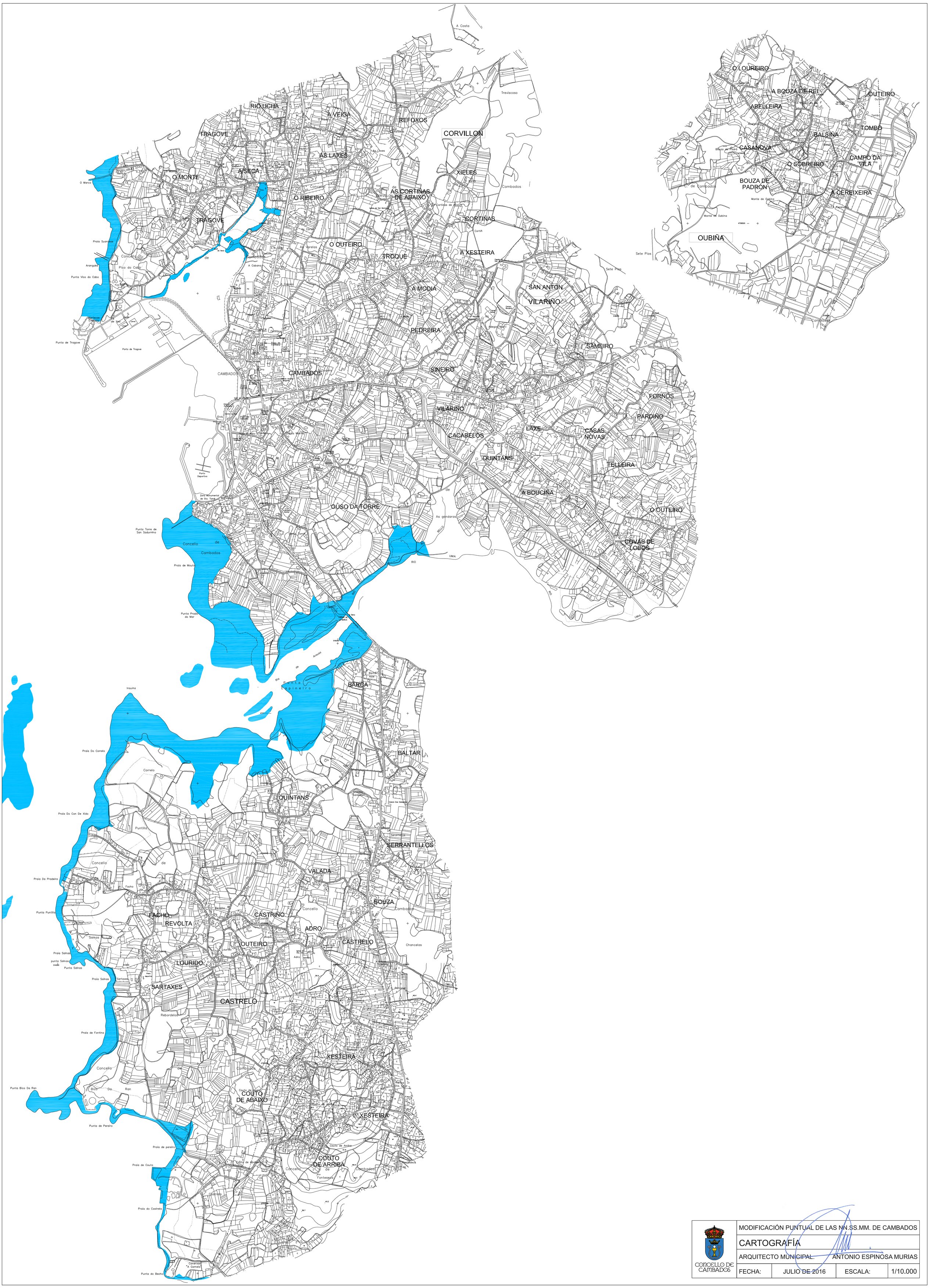

CONCELLO DE CAMBADOS	MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS		
	CARTOGRAFÍA		
	ARQUITECTO MUNICIPAL:	ANTONIO ESPINOSA MURIAS	
	FECHA: JULIO DE 2016	ESCALA:	1/10.000

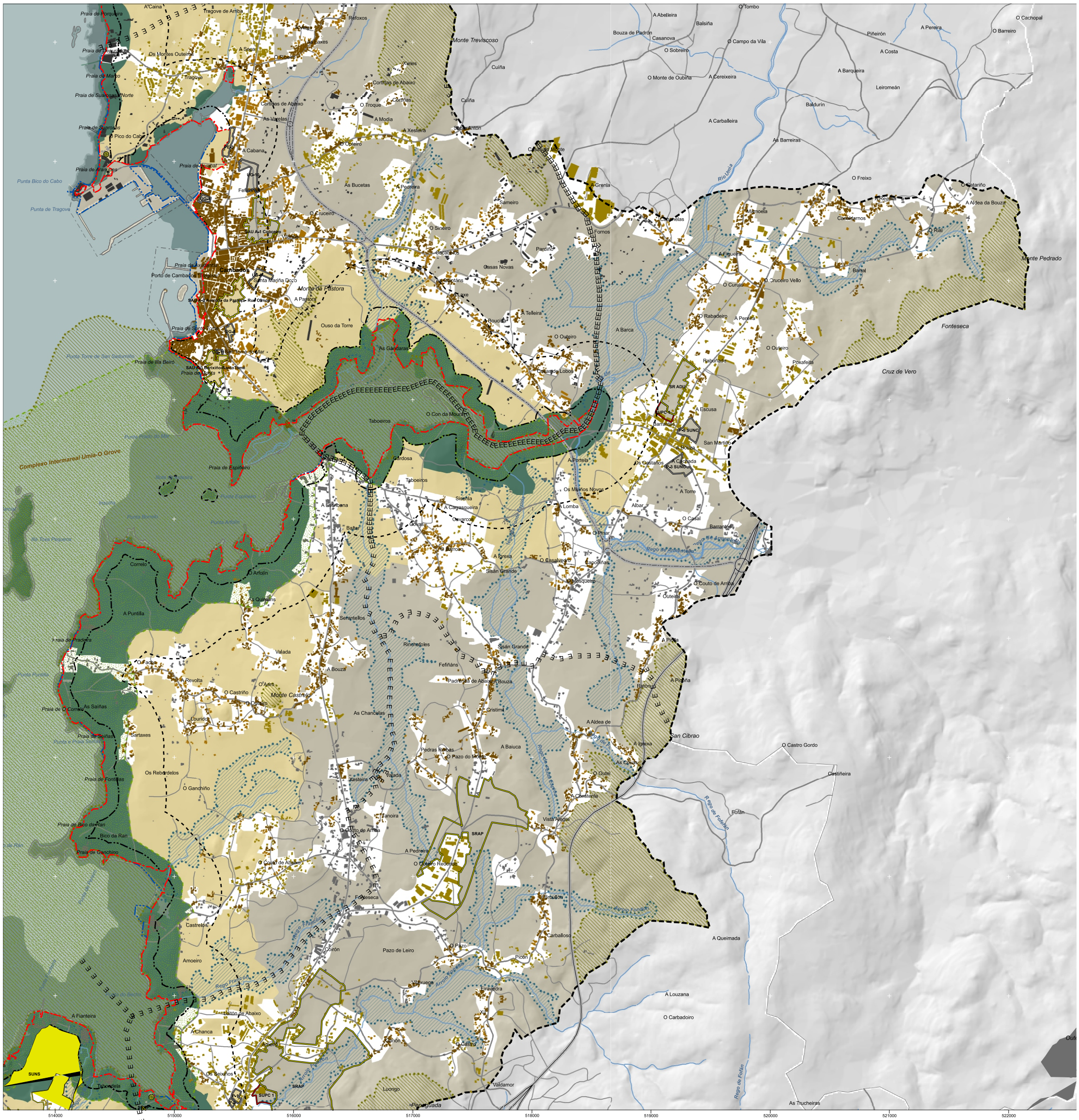
Praia de Porqueira
Praia de Lanzada
Praia do Marco
Praia de Suarosas Norte
Praia de Suarosas
Praia de Aranxes
Punta Bico do Cabo
Punta de Tragove
Praia de Compostela
Praia da Axeitiña
Porto de Cambados
Cambados
Praia de Santa Tecla
Punta Torre de San Saburnirio
Praia de Illa Beiró
Praia de Illa
Complexo Intermareal Umia-O Grove
Punta Prado do Mar
Praia de Espiñeiro
Illote de Tresara
Punta Espiñeiro
Insuiña
Punta Burelo
Punta Arfolín
Illa Toxa Pequena
Praia de Pradeira
Punta Puntilla
Praia de O Corralo
Praia de Seiñas
Punta e Praia Seiñas
Praia de Fontiñas
Praia de Bico da Ran
Praia de Genchino
Monte Treviscoso
Monte da Pastora
Monte Castrelo
Monte Pedrado
Fonteseca
Cruz de Vero
San Cibrao
Rio Umia
Rio Vilanova
Rego de Fofán
Rego de Arnentaño
Rego Fraicoo
Arroio Fondón
Arroio Fontenla
Arroio Ardón
Rego de Fonte Espelha
Rego de Fonte Espelha
Rego Fonte Espelha
Rego de Fontenla
Rego de Fontenla
Rego de Fontenla

CONCELLO DE CAMBADOS	MODIFICACIÓN PUNTUAL DA LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS		
	PLANO 1 DE LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS CON NÚCLEOS RURALES Y ENTORNOS DE PROTECCIÓN		
	ARQUITECTO MUNICIPAL:	ANTONIO ESPINOSA MURIAS	
	FECHA: JULIO DE 2016	ESCALA:	1/5.000

ELEMENTOS CATALOGADOS	NÚCLEO RURAL	VIALES	PLAN ESPECIAL
Elementos catalogados 50m	Ordenanza 6	Xunta	P.E.
Elementos catalogados 100m	Ordenanza 7	Diputación	
Elementos catalogados 110m	Ordenanza 8	Vía Rápida	

NÚCLEO RURAL	VIALES	ELEMENTOS CATALOGADOS
Ordenanza 6	Xunta	Elementos catalogados 50m
Ordenanza 7	Diputación	Elementos catalogados 100m
Ordenanza 8	Vía Rápida	Elementos catalogados 110m

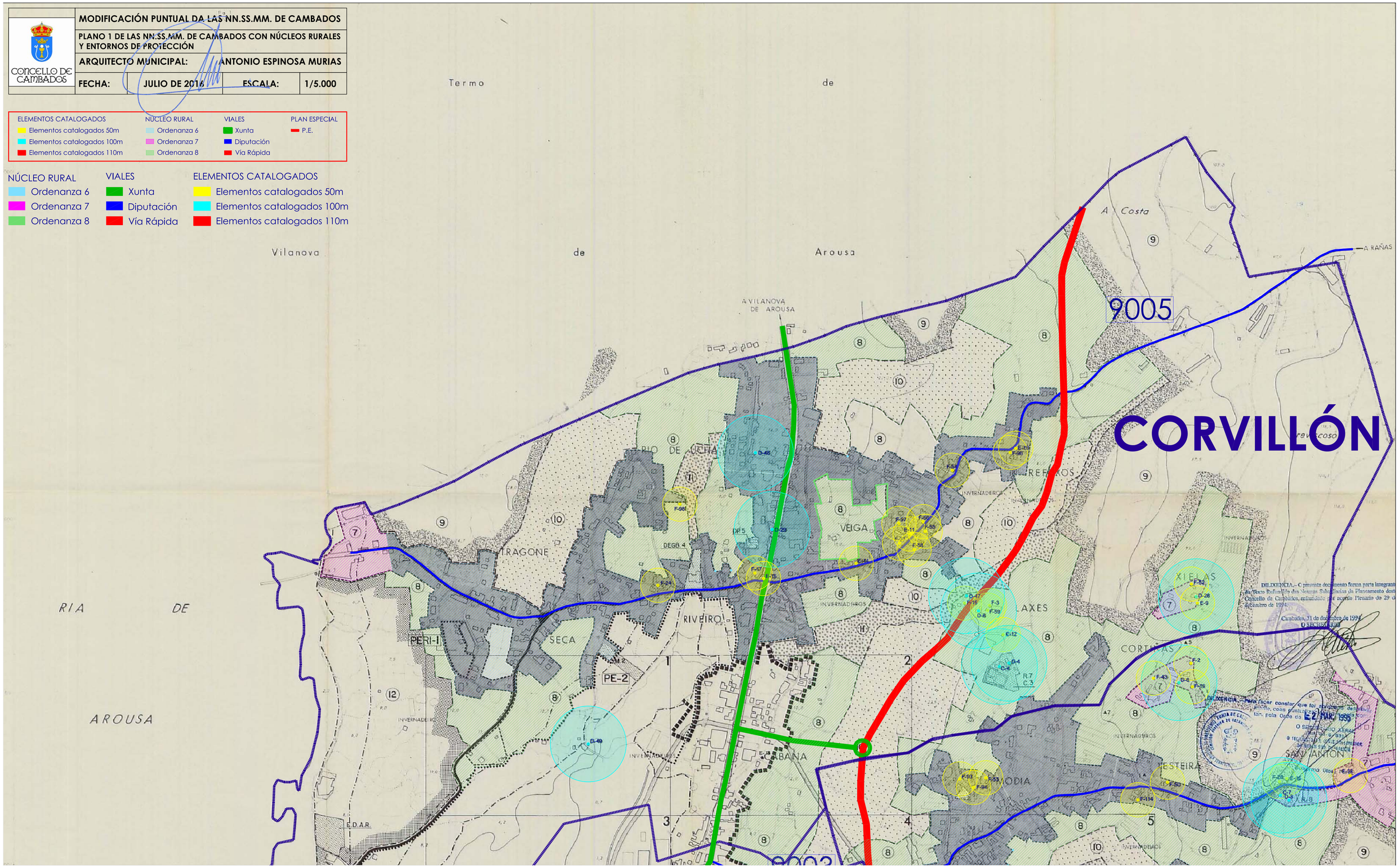

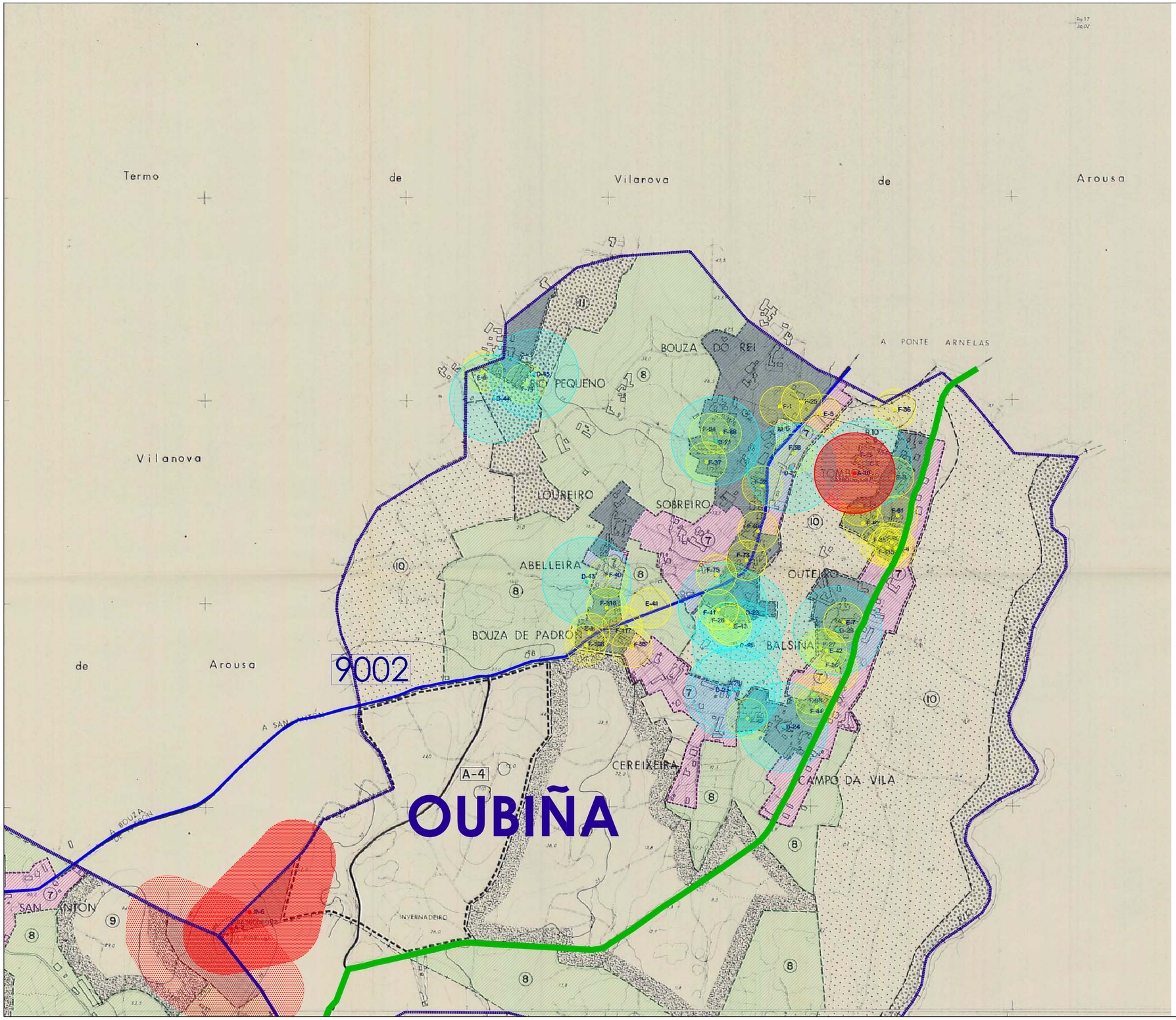

ELEMENTOS CATALOGADOS	NÚCLEO RURAL	VIALES	PLAN ESPECIAL
Elementos catalogados 50m	Ordenanza 6	Xunta	P.E.
Elementos catalogados 100m	Ordenanza 7	Diputación	
Elementos catalogados 110m	Ordenanza 8	Vía Rápida	

NÚCLEO RURAL	VIALES	ELEMENTOS CATALOGADOS
Ordenanza 6	Xunta	Elementos catalogados 50m
Ordenanza 7	Diputación	Elementos catalogados 100m
Ordenanza 8	Vía Rápida	Elementos catalogados 110m

CONCELLO DE CAMBADOS

MODIFICACIÓN PUNTUAL DA LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS			
PLANO 2 DE LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS CON NÚCLEOS RURALES Y ENTORNOS DE PROTECCIÓN			
ARQUITECTO MUNICIPAL:		ANTONIO ESPINOSA MURIAS	
FECHA:	JULIO DE 2016	ESCALA:	1/5.000

CAMBADOS

Plan Especial

VILARIÑO

PUNTA DE TREGOVE

PORTO DE TREGOVE

FARO DO MARTELO

R I A

DE

AROUSA

PORTO

CAMBADOS

SANTO TOMÉ

CRUCEIRO

CAMABEIOS

LAXE

QUINTANS

PUNTA MOR DE FRADES

PONTE DA BARCA

RIO

Termo de Ribadumia

ELEMENTOS CATALOGADOS	NÚCLEO RURAL	VIALES	PLAN ESPECIAL
Elementos catalogados 50m	Ordenanza 6	Xunta	P.E.
Elementos catalogados 100m	Ordenanza 7	Diputación	
Elementos catalogados 110m	Ordenanza 8	Vía Rápida	

NÚCLEO RURAL	VIALES	ELEMENTOS CATALOGADOS
Ordenanza 6	Xunta	Elementos catalogados 50m
Ordenanza 7	Diputación	Elementos catalogados 100m
Ordenanza 8	Vía Rápida	Elementos catalogados 110m

CONCELLO DE CAMBADOS

MODIFICACIÓN PUNTUAL DA LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS			
PLANO 3 DE LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS CON NÚCLEOS RURALES Y ENTORNOS DE PROTECCIÓN			
ARQUITECTO MUNICIPAL:	ANTONIO ESPINOSA MURIAS		
FECHA:	JULIO DE 2016	ESCALA:	1/5.000

DILIXENCIA.--O presente documento forma parte integrante de Texto Refundido das Normas Subsidiarias de Planeamento deste Concello de Cambados, refundido por acordo Plenario do 29 de decembro de 1994.

Cambados, 31 de decembro de 1994
O SECRETARIO

DILIXENCIA.--Para facer constar que foi aprobado definitivamente, coas puntualizacións que nela constan, pola Orde do 2 MAR. 1995
O SECRETARIO XERAL

ELEMENTOS CATALOGADOS	NÚCLEO RURAL	VIALES	PLAN ESPECIAL
Elementos catalogados 50m	Ordenanza 6	Xunta	P.E.
Elementos catalogados 100m	Ordenanza 7	Diputación	
Elementos catalogados 110m	Ordenanza 8	Vía Rápida	

NÚCLEO RURAL	VIALES	ELEMENTOS CATALOGADOS
Ordenanza 6	Xunta	Elementos catalogados 50m
Ordenanza 7	Diputación	Elementos catalogados 100m
Ordenanza 8	Vía Rápida	Elementos catalogados 110m

CONCELLO DE CAMBADOS

MODIFICACIÓN PUNTUAL DA LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS

PLANO 4 DE LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS CON NÚCLEOS RURALES Y ENTORNOS DE PROTECCIÓN

ARQUITECTO MUNICIPAL: ANTONIO ESPINOSA MURIAS

FECHA:	JULIO DE 2016	ESCALA:	1/5.000

CONCELLO DE CAMBADOS

MODIFICACIÓN PUNTUAL DA LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS			
PLANO 5 DE LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS CON NÚCLEOS RURALES Y ENTORNOS DE PROTECCIÓN			
ARQUITECTO MUNICIPAL:	ANTONIO ESPINOSA MURIAS		
FECHA:	JULIO DE 2016	ESCALA:	1/5.000

ELEMENTOS CATALOGADOS	NÚCLEO RURAL	VIALES	PLAN ESPECIAL
Elementos catalogados 50m	Ordenanza 6	Xunta	P.E.
Elementos catalogados 100m	Ordenanza 7	Diputación	
Elementos catalogados 110m	Ordenanza 8	Vía Rápida	

NÚCLEO RURAL
- Ordenanza 6
- Ordenanza 7
- Ordenanza 8

VIALES
- Xunta
- Diputación
- Vía Rápida

ELEMENTOS CATALOGADOS
- Elementos catalogados 50m
- Elementos catalogados 100m
- Elementos catalogados 110m

9502

CASTRELO

9006

A CARRASQUEIRA
Termo
de
Ribadumia
Termo
de
AROUSA
ILLA DOS BAÑOS
TOXA PEQUENA
O CONSIÑO
DE
RIO
UMIA
PUNTA ESPINEIRO
BALTAR
ESCRIBANO
SERANTELLO
QUINTANS
FACHO
LOURIDO
CASTRIÑO
SARTAXES
PRAIA DAS SEINAS

DILIXENCIA.- O presente documento forma parte integrante do Texto Refundido das Normas Subsidiarias de Planeamento deste Concello de Cambados, refundido por acordo Plenario do 29 de decembro de 1994.

Cambados, 31 de decembro de 1994.
O SECRETARIO

DILIXENCIA.-Para facer constar que foi aprobado definitivamente, coas puntualizacións que figuran na contestación, polo Orde do 12 MAR. 1995

O SECRETARIO XERAL
(R.D. 25-6-89)
O HEGETARIO DA COMISIÓN SUPERIOR DE ORDENACIÓN DO GALICIA

Guillermo Otero Pérez

PICO DE ARRAN

RIA

PUNTA DE PEREIRO

PRAIA DE COUTO

DE

PUNTA DO BECHO

AROUSA

XESTEIRA

TANOIRA

COUTO DE ARRIBA

COUTO DE ABAIXO

Amoeiro

A PICÓN

A PAZO

A COIRÓN

A SEIXIÑOS

9001

9301

Termo de

ELEMENTOS CATALOGADOS	NÚCLEO RURAL	VIALES	PLAN ESPECIAL
Elementos catalogados 50m	Ordenanza 6	Xunta	P.E.
Elementos catalogados 100m	Ordenanza 7	Diputación	
Elementos catalogados 110m	Ordenanza 8	Vía Rápida	

NÚCLEO RURAL	VIALES	ELEMENTOS CATALOGADOS
Ordenanza 6	Xunta	Elementos catalogados 50m
Ordenanza 7	Diputación	Elementos catalogados 100m
Ordenanza 8	Vía Rápida	Elementos catalogados 110m

DILIXENCIA.—Para facer constar que foi aprobado definitivamente, coas puntualizacións que ó final constan, pola Orde do 22 MAR. 1995

O SECRETARIO XERAL
(P.A. 28-6-89)
O TECNICO DA CONSELLERIA SUPERIOR DE URBANISMO DE GALICIA

Guillermo Otero Pérez

DILIXENCIA.- O presente documento forma parte integrante do Texto Refundido das Normas Subsidiarias de Planeamento deste Concello de Cambados, refundido por acordo Plenario do 29 de decembro de 1994.

Cambados, 31 de decembro de 1994
O SECRETARIO

CONCELLO DE CAMBADOS

MODIFICACIÓN PUNTUAL DA LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS			
PLANO 6 DE LAS NN.SS.MM. DE CAMBADOS CON NÚCLEOS RURALES Y ENTORNOS DE PROTECCIÓN			
ARQUITECTO MUNICIPAL:		ANTONIO ESPINOSA MURIAS	
FECHA:	JULIO DE 2016	ESCALA:	1/5.000